

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 64 numeral 4) de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, establece que el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 1 numeral 2) de la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, dispone que: “El patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquéllos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental...”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los ingenios que se instalaron en el siglo XVI constituyeron uno de los complejos socioeconómicos fundamentales de la colonización en el Caribe, y conformaron la primera industria azucarera del nuevo mundo, por lo que poseen un valor histórico y cultural excepcional para la humanidad;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es necesario promover programas generales e iniciativas de apoyo al turismo cultural en los lugares arqueológicos de los antiguos ingenios Diego Caballero, Sanate, Cristóbal y Francisco de Tapia y la Capilla de San Gregorio de Nigua, espacios propios para que las personas interesadas en este tipo de turismo puedan disfrutar, a

Ley mediante la cual se declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia, Sanate, y la Capilla San Gregorio de Nigua.

2

través de visitas guiadas, del conjunto de instalaciones del siglo XVI mejor conservado que tienen el país y América Latina;

CONSIDERANDO QUINTO: Que dichos inmuebles fueron objeto de una intervención estatal en las décadas de 1960 y 1970, y adicionalmente fueron incluidos en una lista tentativa por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para ser declarados como Patrimonio Cultural Mundial, a solicitud del Estado dominicano, a través del Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Capilla de San Gregorio Magno en el municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, fue templo religioso al servicio de las poblaciones vinculadas a la producción de azúcar desde los inicios del siglo XVI, alrededor de la cual se han creado manifestaciones culturales de la población de San Gregorio de Nigua;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que los ingenios Diego Caballero y Boca de Nigua se encuentran localizados en la zona de amortiguamiento de un área natural protegida, para aprovechar el potencial recreativo y ecoturístico de la playa Los Charcos, la biodiversidad y el conjunto de valores naturales, asociados y representados por el delta del río Nigua, y otros recursos culturales, como el antiguo leprocomio y la vivienda de la antigua hacienda María.

VISTO: Los artículos 64 y 66 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la

Ley mediante la cual se declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia, Sanate, y la Capilla San Gregorio de Nigua.

3

Secretaría de Estado de Cultura;

VISTA: La Ley No.318, del 14 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación;

VISTO: El Decreto No.571-09, del 7 de agosto de 2009, que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas, santuarios marinos, refugios de vida silvestre, Área Nacional de Recreo Boca de Nigua y el Monumento Nacional Salto de Jimenoa. Establece una zona de amortiguamiento o de uso sostenible de 300 metros alrededor de todas las unidades de conservación que ostentan las categorías genéricas de la Unión Mundial para la Naturaleza; dispone la realización de un inventario nacional de varios humedales, y crea una franja de protección de 250 metros alrededor del vaso de todas las presas del país;

VISTO: El informe de la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, del 18 de diciembre de 2002.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se declaran Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia, Sanate, y la Capilla San Gregorio de Nigua:

- a) Ingenio Diego Caballero, que se encuentra ubicado en la ribera del río Nigua, dentro de la parcela No.44-A, distrito catastral No.10, propiedad del Estado dominicano, con un área de terreno de 1,002 hectáreas, 16 áreas y 43 centiáreas en el municipio San

Ley mediante la cual se declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia, Sanate, y la Capilla San Gregorio de Nigua.

4

Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal;

- b) Ingenio de Cristóbal y Francisco de Tapia (ingenio de Itabo), ubicado en la ribera del arroyo Itabo, dentro de la parcela No.96, distrito catastral No.4, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, en terrenos propiedad de la familia López;
- c) Ingenio de Juan de Villoria (ingenio de Sanate), ubicado dentro de las parcelas Nos.2 y 3 (resto) del distrito catastral No.4, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, según la compilación de planos de fecha 20 de noviembre de 1990, con su límite general: al Norte, distrito catastral Nos.2 y 5; al Sur, arroyo Moreno y distrito catastral No.10/6; al Este, distrito catastral No.11/1, y al Oeste, río Sanate y distrito catastral No.47/1, en terrenos propiedad de la familia Rijo;
- d) Capilla de San Gregorio Magno, ubicada dentro de la parcela No.44-B, distrito catastral No.10, sección Boca de Nigua, municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, con un área de terreno de 9 hectáreas, 43 áreas y 30 centiáreas.

Artículo 2.- Quedan incluidas en esta declaratoria de Monumento Nacional los vestigios arqueológicos que en el futuro pudieran encontrarse en lugares cercanos a los bienes culturales anteriormente mencionados.

Artículo 3.- El Ministerio de Cultura queda encargado de dar cumplimiento a la presente ley, de elaborar y ejecutar los planes de gestión culturales correspondientes a las áreas de influencia y amortiguamiento de cada sitio, en coordinación con las instituciones relacionadas y los propietarios de los terrenos.

Artículo 4.- Los gobiernos locales en cuyos territorios se

Ley mediante la cual se declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia, Sanate, y la Capilla San Gregorio de Nigua.

5

encuentran ubicados estos bienes deben colaborar con las autoridades de la gestión del patrimonio cultural para velar por su conservación y puesta en valor, para el disfrute pleno de la población.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce; años 171.º de la Independencia y 151.º de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario